

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Nulidad de registro civil

47.570.40.89.001.2021.00033-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar si debe asumir la competencia dentro del proceso de nulidad y/o cancelación de registro civil presentado por KAREN ESTELA MALDONADO FRANCO, mediante apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante relata en los hechos de la demanda que la joven KAREN ESTELA MALDONADO FRANCO, nació el 19-07-1995 y sus padres son ESTELIN ANTONIO MALDONADO CABELLO y TANIA PATRICIA FRANCO GUTIERREZ, que fue registrada el 07 de febrero de 2001 con el NUIP L7Q025908.

Que el 8-10-2013 en la Registraduría municipal de Puebloviejo Magdalena, aparece registrada la joven KEILA ALEJANDRA FRANCO LASSO, bajo el NUIP 1.082.405.801 y funge como padres CARLOS ALBERTO FRANCO GUTIERREZ y AGUSTINA ISABEL LASSO ACOSTA.

Dentro de las pretensiones solicita que se decrete nulidad y/o cancelación del registro civil de nacimiento de la demandante que aparece con el nombre de KEILA ALEJANDRA FRANCO LASSO, bajo el NUIP 1.082.405.801.

Según los hechos y pretensiones de la demanda, nos ubican en un escenario de competencia de los juzgados de familia, ya que este juzgado no tiene competencia para decretar nulidad de registro civil.

Los Juzgados Promiscuo Municipales, tiene jurisdicción y competencia para conocer procesos determinados en la ley, que se ubiquen en la jurisdicción civil, familia y penal, pero su competencia es taxativa.

Nos dice el artículo 18 numeral 6 del Código General del Proceso (C.G.P.), que los jueces civiles municipales en primera instancia conocen *de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas*

o folios del registro de aquel, sin perjuicios de la competencia atribuida por la ley a los notarios. Esta competencia no tiene relación con la nulidad y/o cancelación de registro civil.

Ahora, al leer el artículo 17 del C.G.P., los jueces civiles conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. Pero, resulta que dentro del listado del proceso de única instancia que conocen los jueces de familia señalados en el artículo 21 del C.G.P., no se mencionan los de nulidad y/o cancelación de registro civil, lo que nos indica que los jueces municipales no conocen de esta demanda.

Sin embargo, el artículo 22 del C.G.P., en su numeral 2, nos dice que los jueces de familia conocen en primera instancia del proceso de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. Subrayado es nuestro.

Si bien es cierto, no estamos ante un proceso de investigación e impugnación de la paternidad, pero si estamos ante una solicitud que pretende modificar o alterar su estado civil, ya que actualmente tiene dos registros civiles que le dan una doble existencia.

En estos casos el trámite se da en primera instancia ante los jueces de familia y no en única instancia ni en primera instancia por el juez municipal, ya que nuestra competencia se limita a corregir, pero no anular o a cancelar registros civiles.

Por lo tanto, este juzgado no tiene competencia para conocer de la demanda, por tratarse de asuntos de primera instancia ante los jueces de familia del circuito de Ciénaga Magdalena, razón por la cual se les enviará, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

RESUELVE

1. RECHAZAR por falta de competencia la demanda de KAREN ESTELA MALDONADO FRANCO, por lo expuesto en las consideraciones.
 2. REMITIR al Juzgado Promiscuo de Familia en turno del Circuito de Ciénaga Magdalena.
 3. Téngase como apoderado de la parte demandante al DR. FRANKLIN DE JESÚS MEZA SEQUEDA, SEGÚN PODER ANEXO.
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ